





























art. 48.6 de la Ley 30/92 "La declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones públicas, la organización del tiempo de trabajo ni el acceso de los ciudadanos a los registros.", pudiéndose presentar el recurso el día del vencimiento en cualquier registro de los enumerados en el art. 38 de la Ley 30/92, entre ellos, las oficinas de correos. Siendo extemporáneo el recurso de reposición, ninguna consideración jurídica puede efectuarse sobre la existencia de una posible prescripción. [www.notariosyregistradores.com](http://www.notariosyregistradores.com)

### 3.2 Criterios de la Dirección General de Tributos y de las Haciendas Forales. Síntesis.

Emisor	Fecha	Síntesis de su contenido
DGT V0227-13 (29/01/2013)		<p><b>TASAS. Aplicabilidad de las tasas judiciales establecidas en la Ley 10/2012 a las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal:</b> Tal y como señala el escrito de consulta, esta Dirección General, en el marco de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, consideró que las Comunidades de Propietarios estaban exentas del pago de la Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo, en tanto en cuanto las reclamaciones que interponen como tales "son instadas por personas físicas en nombre y representación de los copropietarios, lo que lleva a asimilar su régimen propio al de aquellas", exentas de acuerdo con la Ley 53/2002. Dado que no existe una previsión genérica de exención para las personas físicas en el artículo 4 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal quedan sujetas sin exención al pago de la Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social que establece la citada Ley. . <a href="http://www.aeat.es">www.aeat.es</a>.</p>
DGT V0257-13 (30/01/2013)		<p><b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. La sociedad consultante es una sociedad residente en España que tiene por objeto la explotación de hoteles y moteles. En la actualidad, la consultante explota tres moteles situados en diferentes localidades, cada uno de los cuales cuenta los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo su explotación. A fecha 13 de abril de 2012, la sociedad estaba participada por tres personas físicas, las cuales ostentaban los siguientes porcentajes de participación: A (25%); B (37,5%) y C (37,5%). Operación de escisión total.</b> En el caso concreto planteado, dado que los socios de la entidad escindida recibirán participaciones de las sociedades beneficiarias de la escisión en proporción distinta a la existente en aquélla, la operación se califica como escisión total no proporcional, siendo preciso que los patrimonios escindidos configuren cada uno de ellos por sí mismos una rama de actividad. Por otra parte, el cumplimiento del requisito de la existencia de rama de actividad, debe valorarse en sede de la propia entidad que transmite el patrimonio. En el supuesto concreto planteado, la consultante explota tres moteles, situados cada uno de ellos en tres localidades diferenciadas, contando para la explotación de cada uno de ellos con los correspondientes medios materiales y/o humanos. Sin perjuicio de las posibles diferencias físicas, de ubicación, de potencial clientela o de riesgos que puedan estar asociados a los distintos establecimientos, de los datos suministrados en el escrito de consulta no parece desprenderse que los elementos aportados constituyan por sí mismos ramas de actividad diferenciadas. El propio concepto de rama de actividad requiere la existencia de una organización empresarial diferenciada, para cada conjunto patrimonial, que determine la existencia autónoma de una actividad económica que permita identificar un conjunto patrimonial afectado o destinado a la misma, lo cual exige que dicha autonomía sea motivada por la diferente naturaleza de las actividades desarrolladas o, existiendo una única actividad, como en el presente supuesto- explotación de moteles-, la mencionada autonomía vendría determinada por el destino y naturaleza de dichos elementos patrimoniales por lo que requieran de una</p>

organización separada derivada de las especialidades existentes en su explotación económica, exigiendo, por tanto, un modelo de gestión diferenciado determinante de diferentes explotaciones económicas autónomas. En el supuesto concreto planteado, sin embargo, se procede a escindir tres bloques patrimoniales diferenciados, todos ellos afectos a una única actividad- explotación de moteles- siendo la ubicación geográfica de cada uno de los moteles diferente. La distinta ubicación y la distinta naturaleza de la zona geográfica en que se sitúan cada uno de los establecimientos no justifican por sí mismas la existencia de tres ramas de actividad diferenciadas. En definitiva, dado que los tres bloques patrimoniales segregados, en virtud de la operación de escisión total planteada, no configuran por sí mismos tres ramas de actividad diferenciadas en sede de la entidad escindida, en los términos señalados en el artículo 83.4 del TRLIS, no procederá la aplicación del régimen fiscal especial del capítulo VIII del título VII del TRLIS. . [www.aeat.es](http://www.aeat.es).

#### HF de Bizkaia 18.02.2013

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Rendimientos del trabajo personal. Rentas derivadas de sistemas de previsión social.** El interesado se encontraba ya en situación de jubilación cuando cobró, en forma de capital, parte de sus derechos consolidados en la EPSV de la que es socio, y los integró al 60% en su base imponible del IRPF, según los datos aportados en noviembre de 2008. Posteriormente obtuvo un segundo cobro de la misma entidad, y por igual motivo, en 2010, que integró al 100%. Para que pueda aplicar el nuevo porcentaje de integración del 60% sobre los importes que desea recibir de la EPSV debe haber transcurrido, al menos 5 años desde el anterior cobro por el mismo concepto sobre el que se haya aplicado el porcentaje de integración del 60%, y las aportaciones satisfechas al conjunto de los sistemas de previsión de los que sea o haya sido socio el interesado deberán guardar una periodicidad y regularidad suficiente, en los términos previstos en el artículo 15 del RIRPF. [www.bitopus.ciss.es](http://www.bitopus.ciss.es)

#### HF de Bizkaia 18.02.2013

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Rendimientos del trabajo personal. El compareciente es socio y ex-trabajador de una sociedad anónima. En 1999, la entidad contrató un seguro de vida con vencimiento a 19 años, que cubre las contingencias de fallecimiento y supervivencia, en el que ella ostenta la condición de tomadora y él la de asegurado y beneficiario. No obstante, según afirma, el consultante lleva haciendo frente al pago de las primas de este seguro desde el año pasado. Por ello, ambas partes, tomador y asegurado, tienen intención de firmar un contrato de cesión de la póliza mencionada a favor de este último (a favor del consultante).** a cesión de la póliza de seguro que se pretende llevar a cabo dará lugar a un rendimiento del trabajo personal para el interesado, derivado, directa o indirectamente, de la relación laboral que le unía con la entidad. Este rendimiento del trabajo vendrá dado por la diferencia existente entre, por un lado, el valor de rescate del seguro al momento en que se efectúe la cesión de la póliza y, por otro lado, la suma de las primas que justifique haber satisfecho el interesado y de aquellas por las que, en su caso, ya haya tributado anteriormente, al haberle sido imputadas fiscalmente. En el momento en que el interesado perciba la prestación del seguro por el que pregunta (en el que ostentará ya la condición de tomador, asegurado y beneficiario), obtendrá un rendimiento del capital mobiliario, también sujeto al IRPF, por diferencia entre el capital que perciba y el resultado de sumar al valor del rescate del seguro cuando se le ceda la póliza, las primas que satisfaga el mismo a partir de ese momento. . [www.bitopus.ciss.es](http://www.bitopus.ciss.es).

#### HF de Bizkaia 18.02.2013

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Exenciones. El consultante ha arrendado un piso de su propiedad a una empresa con domicilio fiscal en Asturias para que lo destine a vivienda de sus trabajadores.** A la vista de la línea interpretativa fijada por el TSJPV y por el TEAF, y atendiendo a lo previsto en el artículo 244.7 de la NFGE, al menos en tanto en cuanto no se modifique la normativa de aplicación, esta Dirección General de Hacienda no puede sino concluir que el arrendamiento objeto de consulta está exento del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la medida en que el inmueble sobre el que recae tiene como destino servir de



vivienda o habitación a las personas que se encuentran al servicio de la entidad arrendataria, tal y como expresamente consta en el propio contrato de arrendamiento. . www.bitopus.ciss.es.

## 4. CONVIENE RECORDAR

### 4.1 Obligaciones de carácter mercantil que afectan a toda clase de Sociedades.

Una vez calculado el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2012 se habrá procedido a cerrar la contabilidad de la Sociedad y/o Entidad, con referencia al **31.12.12** a fin de obtener, **en esa fecha, el Balance de Situación** y la **Cuenta de Pérdidas y Ganancias** de la misma, que junto con el **Estado de Cambios del Patrimonio Neto** y el **Estado de Flujos de Tesorería** (potestativo para las PYMES) y la **MEMORIA**, forman una unidad bajo la denominación de **CUENTAS ANUALES**.

Salvo las empresas que formulen Balance y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto **abreviado**, se deberá acompañar a las Cuentas Anuales, el **Informe de Gestión**, en su caso, y el **Informe de Auditoría** si la Sociedad está obligada a auditarse o si lo ha solicitado la minoría (5%).

#### 4.1.1 Memoria

Es el documento destinado a **completar, comentar y ampliar** la información que facilita el contenido del Balance de Situación y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

#### 4.1.2 Formulación de las Cuentas Anuales.

Deben ser formuladas y firmadas por los Administradores de las Sociedades, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio a que se refieren las citadas Cuentas y el Informe de Gestión, en su caso.

#### **Muy importante.** Información para los Administradores.

*“Los Sres. Administradores de las sociedades deben recordar que el próximo día 31 de marzo de 2013 vence el plazo para la formulación de las cuentas anuales de la sociedad de 2012, si su ejercicio económico finalizó el pasado día 31 de diciembre de 2012. Llamamos su atención y recomendamos a la dirección que pase copia de esta nota a sus administradores, si no la recibieran directamente, sobre la necesidad de prestar la máxima atención al contenido y grado de cumplimiento de las exigencias contables y fiscales establecidas para la redacción de la memoria de cada sociedad. Son los Sres. Administradores quienes formulan las cuentas anuales y, en definitiva, los responsables de que su contenido se ajuste a la realidad y sea completo.”*

**Novedad. Actualización de balances 2012!** De conformidad con lo establecido por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en su consulta 5 del BOICAC nº 92/2012, en el ejercicio 2012, la Sociedad únicamente informará en la Memoria de la situación en que se encuentra el proceso de actualización.

#### 4.1.3 Plazo para la legalización de los libros de contabilidad y conservación.

Deberán legalizarse los libros de carácter obligatorio (Diario, Inventarios y Cuentas Anuales, Actas, Registro de **acciones nominativas** en las S.A., Registro de **socios** en las S.R.L. y en las Cooperativas y Registro de **contratos** celebrados entre el socio único y la **Sociedad unipersonal**). Aunque no tiene el carácter de obligatorio (incomprensiblemente porque resulta ineludible su llevanza) también **ACONSEJAMOS QUE JUNTO CON LOS ANTERIORES SE LEGALICE** el libro



**MAYOR.** En las Cooperativas deberán llevar también un Registro de aportaciones al capital social.

En el caso de las Sociedades mercantiles los libros se presentarán para su legalización en el Registro Mercantil del domicilio social de la depositante y en el caso de las Cooperativas en el Registro General de Cooperativas del domicilio social de la depositante.

La legalización de los libros en blanco, en los casos del libro de Actas y de los Registros mencionados debe hacerse a "*priori*" y, la legalización de los libros obligatorios e incluso del libro Mayor **se exige** su presentación a "*posteriori*" en los citados Registros **antes de que transcurran los CUATRO MESES siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.**

Cuando los libros se llevan en **soporte informático** pueden legalizarse mediante su presentación en alguno de los siguientes soportes: **1.** Impresos y encuadernados en soporte papel. **2.** Mediante soporte informático. **3.** A través de procedimientos telemáticos de comunicación en línea. Se exigen, en estos casos, determinados requisitos por el Registro Mercantil que exige solicitar información expresa en cada una de las Comunidades Autónomas donde está ubicado el citado R.M.

El **período durante el cual deben conservarse**, tanto los libros obligatorios como los no obligatorios pero exigible su llevanza por normas de carácter tributario (Registros de IVA), así como la documentación y justificación que soportan las anotaciones registradas en dichos Libros y Registros (preferentemente facturas), **es de SEIS AÑOS** a partir de la última fecha de la última anotación realizada. **ES OBLIGATORIO** que en el supuesto de que existan en la Sociedad bases imponibles negativas o deducciones pendientes de aplicar, la conservación de los libros y de la documentación señalada, se prolongue hasta que transcurran cinco años desde el **ÚLTIMO** ejercicio en el que se hayan compensado las bases imponibles negativas y/o deducciones. En todo caso aconsejamos que las facturas acreditativas de las INVERSIONES se conserven siempre. También **recomendamos** que los libros de Inventarios y Cuentas Anuales, junto con el de Actas y Registro de acciones nominativas y de socios, se conserven durante toda la vida de la empresa por quedar reflejada en ellos la historia de la misma.

#### **4.1.4 Plazo para depositar las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil y efectos por el incumplimiento de esta obligación.**

Deberán depositarse en el Registro Mercantil del domicilio social de la Sociedad depositante, **dentro del mes siguiente a la fecha de su aprobación** por la Junta General de accionistas (S.A.) o de socios (S.R.L.). Las Cooperativas y las Entidades, sin ánimo de lucro (Fundaciones y Asociaciones de Utilidad Pública) las presentarán, dentro del plazo indicado en el Registro de Cooperativas y en los Registros de Fundaciones y Asociaciones, respectivamente.

**El incumplimiento** de la obligación de depositar las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil, dentro del plazo señalado, se considera (L.S.C. art<sup>os</sup>. 282 y 283) una **infracción objeto de sanción** que se desdobra en las dos siguientes, aplicable de forma conjunta:

- 1. Cierre registral.**
- 2. Multa**, puede dar lugar a la imposición de una multa por el ICAC, con carácter general, de 1.200 € a 60.000 €. Si la Sociedad o, en su caso, el **Grupo** de Sociedades, tuviera un volumen de facturación superior a 600.000 €, el límite de la multa, por cada año de retraso, se eleva a 300.000 €.

Además, debe tenerse en cuenta, que en el caso de que una Sociedad se declare en **CONCURSO**, éste puede calificarse de culpable si el estado de insolvencia se hubiese producido por dolo o culpa grave, y estas dos circunstancias se **presumen**,



salvo prueba en contrario, cuando no se hubieran formulado las Cuentas Anuales (v/ apartado 4.1.2) cuando no se hubieran sometido a auditoría, estando obligado a ello (v/ apartado 4.1.5 siguiente) o, una vez aprobadas, **no se hubieran depositado en el Registro Mercantil**.

#### **4.1.5 Auditoría obligatoria para las entidades que no coticen en Bolsa.**

Nos remitimos a lo recogido en el punto 3.2 de nuestra Circular nº 1/2012.

#### **4.2 Que durante el mes de marzo deben presentarse las siguientes declaraciones informativas anuales:**

- **¡Importantisímol.** En Territorio Común, la Declaración Informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero –modelo 720-. El perjuicio económico (cuota + sanción) derivado de no presentar esta declaración de bienes en el extranjero, **puede superar con creces el valor del bien no declarado.**

**¡Novedad ejercicio 2012!** . El plazo de presentación se amplía al mes de abril del año 2013.

- **En los Territorios forales de Bizkaia, Araba-Álava y Gipuzkoa, declaración a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas (modelo 184), en Territorio común el plazo se adelantó a febrero.** Las entidades en régimen de atribución de rentas deberán presentar esta declaración con excepción de las que no ejerzan actividades económicas y cuyas rentas no excedan de 3.000 euros anuales.
- **Declaración de actividad del Impuesto sobre la Electricidad (modelo 513).** Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Electricidad deberán presentar telemáticamente una declaración por cada establecimiento.

#### **4.3 Convocatoria de las Juntas Generales que celebren las Sociedades Mercantiles (S.A. y S.R.L.).**

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente **dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio**, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Debe tenerse en cuenta que **entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión (junta) deberá existir un plazo de, al menos, un mes en las sociedades anónimas y quince días en las sociedades de responsabilidad limitada.** Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

Para tener una completa información sobre las Juntas en General puede ver nuestra página web ([www.grupoepinosa.es](http://www.grupoepinosa.es)) en el apartado "*Informes de actualidad*" "*Juntas Generales, Actas y Certificaciones*".

<http://www.grupoepinosa.es/actualidad/Juntas%20Generales%20actas%20y%20certificaciones.ppt>

#### **4.4 Que los Administradores deberán comunicar** al Consejo de Administración, a los otros Administradores (Mancomunados o Solidarios o, en caso de Administrador Único a la Junta General): **1º.** Cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de la sociedad (por ejemplo, realización por cuenta propia o ajena de actividad idéntica, análoga o complementaria a la realizada por la sociedad, asistencia financiera (préstamos recibidos o entregados), prestación de servicios profesionales, etc.). **2º.** La participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social. **3º.** Los cargos o las funciones que ejerzan en la otra sociedad.

A efectos de estas comunicaciones, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Administradores: el cónyuge del Administrador o las personas unidas a él con análoga relación de afectividad. Los ascendientes, descendientes y hermanos del Administrador o del cónyuge del Administrador. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y



de los hermanos del Administrador. Las sociedades en las que el Administrador, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio. Respecto del Administrador persona jurídica: los socios que se encuentren, respecto del Administrador persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio. Los Administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del Administrador persona jurídica. Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios. Las personas que respecto del representante del Administrador persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los Administradores de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

La información resultante de los apartados anteriores debe incluirse en la Memoria de las Cuentas Anuales.

- 4.5 Que en Territorio Común y Gipuzkoa**, los contribuyentes que desarrollen actividades profesionales no estarán obligados a efectuar pago fraccionado en relación con las mismas cuando, en el año natural anterior (2012) al que correspondan los pagos fraccionados (2013), al menos el 70 por 100 (50 por 100 en Gipuzkoa) de los ingresos de la actividad fueron objeto de retención o ingreso a cuenta. En el ejercicio de inicio de la actividad y en el siguiente, se tendrá en cuenta el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o ingreso a cuenta durante el período a que se refiere el pago fraccionado. **Importante: profesionales sujetos a normativa de Territorio Común!!!: si durante el año 2012 menos del 70% de los ingresos de su actividad fueron objeto de retención o ingreso a cuenta, deberá efectuar pagos fraccionados trimestralmente durante el ejercicio 2013.**

**En el Territorio Histórico de Bizkaia** se atiende al **penúltimo año natural anterior (2011)** al que correspondan los pagos fraccionados (2013), es decir no estarán obligados a efectuar pago fraccionado en relación con las mismas cuando, en el penúltimo año anterior (2011) al que correspondan los pagos fraccionados (2013), al menos el 70 por 100 de los ingresos de la actividad fueron objeto de retención o ingreso a cuenta.

**En el Territorio Histórico de Araba-Álava**, los pagos fraccionados se liquidan de oficio por parte de la Administración Tributaria.

CIRCULAR ENVIADA, EXCLUSIVAMENTE,  
A LOS CLIENTES DE LA ASESORÍA

